



**RECURSO DE REVISIÓN EN  
MATERIA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1490/2019**

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIÓN PARA LA  
RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN  
Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO, EN UNA CIUDAD DE  
MÉXICO CADA VEZ MÁS RESILIENTE

**COMISIONADO PONENTE:**

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.1490/2019**, interpuesto en contra de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una Ciudad de México cada vez más Resiliente, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

CONSIDERANDOS	8
I. COMPETENCIA	8
II. PROCEDENCIA	8
a) Forma	8
b) Oportunidad	9
c) Improcedencia	9
III. ESTUDIO DE FONDO	10
a) Contexto	10
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	13
c) Síntesis de Agravios del Recurrente	13
d) Estudio de Agravios	14
Resuelve	27

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Comisión de Reconstrucción</b>	Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una Ciudad de México cada vez más Resiliente.

## ANTECEDENTES

I. El catorce de marzo, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0117000024719, a través de la cual requirió en medio electrónico, que se le diera respuesta a los siguientes puntos:

1. Cual fue el presupuesto asignado a la Comisión de Reconstrucción durante el año 2018.

2. Cuanto personal laboró en dicha Comisión de Reconstrucción durante el año 2018, especificando:
  - a) Puesto
  - b) Tipo de contratación
  - c) Sueldo mensual bruto
  
3. Cual fue el presupuesto asignado a la Comisión de Reconstrucción durante el año 2019.
  
4. Cuanto personal laboró en dicha Comisión de Reconstrucción durante el año 2019, especificando:
  - d) Puesto
  - e) Tipo de contratación
  - f) Sueldo mensual bruto
  
5. La infraestructura y equipo con que cuenta dicha Comisión de Reconstrucción para desempeñar su función.
  
6. Acciones y actividades realizadas por semana.
  
7. Número total de viviendas de la Alcaldía Iztapalapa inscritas en las listas o bases de datos con que cuenta la Comisión de Reconstrucción, especificando:
  - a) La colonia a la que pertenecen

b) Fecha en que fue registrada o ingresada en la base de datos.

II. El diez de abril, a través del Sistema Infomex, previa ampliación de plazo, la Comisión de Reconstrucción, notificó el oficio CDMX/CRCM/DGGJ/337/2019, del diez de abril, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a través del cual informó lo siguiente:

- Respecto de los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, informó que la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, es el organismo que cuenta con dicha información, orientando al Recurrente para que dirigiera su solicitud a este Sujeto Obligado, proporcionando los datos de contacto. Igualmente generó el Acuse de Orientación Correspondiente.
- Respecto al punto 6, informó que esa Comisión de Reconstrucción, no genera dicha información, toda vez que de acuerdo a la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, no se desprende la facultad de determinar de manera semanal sus actividades y acciones. Remitiendo las ligas electrónicas donde el recurrente puede consultar esta normatividad.
- Finalmente respecto al punto 7, proporcionó la liga electrónica donde podría consultar esta información, señalando que en ese documento se desglosa la lista de viviendas de la Alcaldía Iztapalapa por

cuadrante, las empresas constructoras y supervisoras asignadas, Director Responsable de Obra y nombre del monitor.

III. El doce de abril, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del cual se inconformó, con la respuesta del Sujeto Obligado, expresando como único agravio medularmente lo siguiente:

- Si bien es cierto la Secretaría de Finanzas distribuye el presupuesto a cada dependencia y organismo público de la Ciudad, cada organismo debe de saber cuánto presupuesto público se le asignó y en base a ello organizar sus actividades, no es posible que la Comisión de Reconstrucción, que gasta recursos todos los días no sepa cuanto es su presupuesto asignado, siendo que la falta de esta información refleja un desconocimiento o desorganización del Sujeto Obligado, en cuanto al manejo de los recursos públicos, por lo que reitera que se le proporcione la información y se respete su derecho de acceso y se le brinde una atención, eficaz, eficiente y expedita.

IV. El veinticuatro de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresarán sus alegatos.

V. Mediante acuerdo de diecisiete de mayo, el Comisionado Ponente, hizo constar el transcurso del plazo para que las partes presentarán promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresarán sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del correo electrónico, presentado el día once de abril, a través del cual el Recurrente presentó su recurso de revisión, se desprende que en el hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; asimismo, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, se desprende que se impugnó el Oficio CDMX/CRCM/DGGJ/337/2019, del diez de abril, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México; de las constancias del Sistema Electrónico Infomex, se



desprende que la respuesta fue notificada el diez de abril; también, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; finalmente, en el Sistema Electrónico Infomex, se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **diez de abril**, por lo que, en términos del artículo 236 de la Ley de Transparencia, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **once de abril al nueve de mayo**. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **doce de abril**, esto es, al **segundo día hábil** del cómputo del plazo.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

de una cuestión de orden público y estudio preferente. Lo anterior, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que la Alcaldía no hizo valer causal de sobreseimiento o improcedencia y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, o su normatividad supletoria.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia, y la Constitución Federal.

### **TERCERO. Estudio de fondo**

**a) Contexto.** El Recurrente solicitó, que se le diera respuesta a los siguientes puntos:

1. Cual fue el presupuesto asignado a la Comisión de Reconstrucción durante el año 2018.

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

2. Cuanto personal laboró en dicha Comisión de Reconstrucción durante el año 2018, especificando:
  - a) Puesto
  - b) Tipo de contratación
  - c) Sueldo mensual bruto
  
3. Cual fue el presupuesto asignado a la Comisión de Reconstrucción durante el año 2019.
  
4. Cuanto personal laboró en dicha Comisión de Reconstrucción durante el año 2019, especificando:
  - a) Puesto
  - b) Tipo de contratación
  - c) Sueldo mensual bruto
  
5. La infraestructura y equipo con que cuenta dicha Comisión de Reconstrucción para desempeñar su función.
  
6. Acciones y actividades realizadas por semana.
  
7. Número total de viviendas de la Alcaldía Iztapalapa inscritas en las listas o bases de datos con que cuenta la Comisión de Reconstrucción, especificando:
  - a) La colonia a la que pertenecen

b) Fecha en que fue registrada o ingresada en la base de datos.

En este contexto, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción informó:

- Respecto de los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, informó que la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, es el organismo que cuenta con dicha información, orientando al Recurrente para que dirigiera su solicitud a este Sujeto Obligado, proporcionando los datos de contacto. Igualmente generó el Acuse de Orientación Correspondiente.
- Respecto al punto 6, informó que esa Comisión de Reconstrucción, no genera dicha información, toda vez que de acuerdo a la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, no se desprende la facultad de determinar de manera semanal sus actividades y acciones. Remitiendo las ligas electrónicas donde el recurrente puede consultar esta normatividad.
- Finalmente respecto al punto 7, proporciono la liga electrónica donde podría consultar esta información, señalando que en ese documento se desglosa la lista de viviendas de la Alcaldía Iztapalapa por cuadrante, las empresas constructoras y supervisoras asignadas, Director Responsable de Obra y nombre del monitor.

**b) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** Al respecto, la Comisión de Reconstrucción, no realizó manifestación alguna.

**c) Síntesis de agravios del Recurrente.** Al respecto, a través de correo electrónico, de fecha once de abril, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del cual se inconformó con la respuesta exponiendo medularmente la siguiente inconformidad:

- Si bien es cierto la Secretaría de Finanzas distribuye el presupuesto a cada dependencia y organismo público de la Ciudad, cada organismo debe de saber cuánto presupuesto público se le asignó y en base a ello organizar sus actividades, no es posible que la Comisión de Reconstrucción, que gasta recursos todos los días no sepa cuanto es su presupuesto asignado, siendo que la falta de esta información refleja un desconocimiento o desorganización del Sujeto Obligado, en cuanto al manejo de los recursos públicos, por lo que reitera que se le proporcione la información y se respete su derecho de acceso brindándole una atención, eficaz, eficiente y expedita.

De la lectura, que antecedente, se observó que el recurrente no se inconformó con la respuesta emitida a los puntos **6 y 7** de la solicitud de información, entendiéndose como consentidos tácitamente, por lo que este órgano colegiado determina que estos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>5</sup>** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO<sup>6</sup>**.

**c) Estudio de Agravio.** Al tenor del **único agravio** expresado por el recurrente, relatado en el inciso anterior, se advierte que, a través de este al Recurrente se inconformó porque el Sujeto Obligado, no proporcionó la información requerida en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, los cuales esencialmente consisten en:

1. Cual fue el presupuesto asignado a la Comisión de Reconstrucción durante el año 2018.
2. Cuanto personal laboró en dicha Comisión de Reconstrucción durante el año 2018, especificando:
  - a) Puesto
  - b) Tipo de contratación
  - c) Sueldo mensual bruto

---

<sup>5</sup> Publicada en la página 291, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de 1995, Novena época, Registró 204,707.

<sup>6</sup> Publicada en la página 1617, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de marzo de 2001, Novena época, Registró 190,228.

3. Cual fue el presupuesto asignado a la Comisión de Reconstrucción durante el año 2019.
4. Cuanto personal laboró en dicha Comisión de Reconstrucción durante el año 2019, especificando:
  - a) Puesto
  - b) Tipo de contratación
  - c) Sueldo mensual bruto
5. La infraestructura y equipo con que cuenta dicha Comisión de Reconstrucción para desempeñar su función.

Ahora bien, el objeto de estudio se centrará en determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no el derecho de acceso a la información del recurrente, y analizar si el Sujeto Obligado se encontraba en posibilidades de atender la información requerida en los puntos antes señalados.

De la lectura realizada, a la respuesta se advirtió que la Comisión de Reconstrucción, se limitó a indicar que no era competente para atender la solicitud de información ya que la información referente al presupuesto asignado, personal que labora, la infraestructura y el equipo con que cuenta, es competencia de la Secretaría de Finanzas, ahora bien para verificar si el Sujeto Obligado se encontraba en posibilidades de atender cada uno de los requerimientos controvertidos, es necesario analizar la **“Ley para la**

**Reconstrucción Integral de la Ciudad de México**<sup>7</sup> la cual dispone lo siguiente:

## **TÍTULO II DE LAS FACULTADES GENERALES DE LA COMISIÓN**

**Artículo 4.** La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

...

**Artículo 29.** La Comisión contará con facultades para gestionar la obtención de recursos públicos y privados, así como donativos nacionales o internacionales, que contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura de las acciones de Reconstrucción. Dichos recursos serán incorporados al Fideicomiso.

**La Comisión solicitará los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso**, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción.

## **TÍTULO VI DEL PORTAL Y DE LA TRANSPARENCIA**

**Artículo 37.** La Comisión se apoyará de la publicación que se realice en el Portal de Transparencia de la Página Oficial y del Portal, como herramientas de acceso a la información, transparencia y de rendición de cuentas del proceso de Reconstrucción, información sobre trámites, avances en la gestión y **el ejercicio de los recursos públicos y privados.**

---

<sup>7</sup> Consultable en:

[http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY\\_RECONSTRUCCION\\_CDMX.pdf](http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_RECONSTRUCCION_CDMX.pdf)



**Se informará el destino y la utilización de cada peso de los recursos públicos que sea destinado a las distintas acciones,** aportaciones y el gasto público ejercido y en ejercicio por concepto de Reconstrucción. Se creará una alerta en el Portal que notifique los montos y acciones autorizadas respetando en cada momento el derecho a la información veraz, completa y clara.

El Portal será una herramienta para que las Personas Damnificadas den seguimiento a su proceso de Reconstrucción.

Artículo 38. **Las acciones, los montos de recursos públicos, las aportaciones,** las empresas, los estudios técnicos, los acuerdos y los criterios para incluir/excluir del padrón de terceros autorizados **serán públicos y accesibles en el Portal.**

De la normatividad antes descrita se observa que la Comisión de Reconstrucción dentro de sus atribuciones esta:

- El gestionar la obtención de recursos públicos y privados para efectos de contribuir e implementar las acciones de Reconstrucción.
- Que la Comisión de Reconstrucción es la que solicita los recursos necesarios para atender las acciones establecidas en el Plan Integral de Reconstrucción.
- La Comisión de Reconstrucción, deberá publicar en su Portal de Transparencia la información referente al ejercicio de los recursos públicos y privados, informando el destino y la utilización de cada peso de los recursos públicos que sea destinado a las distintas acciones, el gasto público ejercido y en ejercicio por concepto de reconstrucción.

Por otra parte, la **“Ley para la Reconstrucción y Transformación de la Ciudad de México en una Ciudad cada vez más Resiliente”**<sup>8</sup>, dispone, en el artículo 9 fracción IX, que el Titular del Sujeto Obligado, debe de cumplir con las Obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales.

Asimismo, en el artículo 110, señala que **el Fondo para la Reconstrucción, Recuperación de la Ciudad de México, se integrará por:**

- a) **Los recursos que destine el Gobierno Federal;**
- b) **Los recursos que destine el Gobierno de la Ciudad de México y con los recursos del Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México.**
- c) **Los recursos de Instituciones Privadas, de la Iniciativa Privada, de organizaciones no gubernamentales, así como de gobiernos extranjeros, empresas extranjeras u organizaciones no gubernamentales extranjeras.**
- d) **Los legados y/o donaciones de personas y/o instituciones privadas nacionales o extranjeras;**
- e) **Otros recursos.**

**Para lo cual el titular de la Comisión deberá entregar mensualmente un informe a la Comisión de Gobierno del Órgano Legislativo sobre las erogaciones y destino de los recursos del Fondo de Reconstrucción y una**

---

<sup>8</sup> Consultable en: <http://aldf.gob.mx/archivo-05ef73e68fe4de6ce1dfff11c3588fde.pdf>

vez auditado por el órgano de control interno se integrará a la Plataforma CDMX.

Por lo que claramente se advierte, que el Sujeto Obligado, respecto a los puntos 1 y 3 de la solicitud si se encontraba en posibilidades de proporcionar el presupuesto que le fue asignado en los años 2018 y 2019.

Máxime a que esta información se encuentra relacionada con Obligaciones de Transparencia Comunes que deben de cumplir los Sujetos Obligados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracción XXI, de la Ley de Transparencia.

## **Capítulo II** **De las obligaciones de transparencia comunes.**

“...

**Artículo 121.** *Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según corresponda:*

**XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales,** *la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:*

**a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto,** *incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos:*

- b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;*
- c) Las bases de cálculo de los ingresos;*
- d) Los informes de cuenta pública;*
- e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;*
- f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y*
- g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;*
- h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.*

Por otra parte, respecto de los requerimientos identificados con los puntos **2, 4 y 5**, consistentes en conocer, información referente al puesto, tipo de contratación y sueldo del personal que laboró o labora en dicho Sujeto Obligado en los años 2018 y 2019; así como de la infraestructura y equipo con el que cuenta para desempeñar sus funciones.

Estos requerimientos igualmente se consideran como información de Obligaciones de Transparencia Comunes de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones VIII, IX, XII y XXXVI, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, antes descrito:

*VIII. **El directorio de todas las personas servidoras públicas**, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el **nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo***

electrónico oficiales;

...

**IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza**, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

...

**XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios**, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...

**XXXVI. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad**; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas.

...

De lo anterior, podemos concluir que la Comisión de Infraestructura si se encontraba en posibilidades de atender los **puntos 1, 2, 3, 4 y 5**, y que la información solicitada en estos requerimientos, debe de ser accesible, pública y mantenerse actualizada en los Portales de internet de los Sujetos Obligados, ello de conformidad con lo establecido en los **“Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben de publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México<sup>9</sup>”** publicados en seis de mayo de dos mil dieciséis, los cuales establecen:

---

<sup>9</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-e08043bea1fea8ce9987b46a629661d1.pdf>

- Respecto a la información referente a la Información financiera sobre el presupuesto asignado de los tres últimos ejercicios fiscales, **(requerimientos 1 y 3)** se debe de tener actualizada la información de manera trimestral, la cual debe de cumplir con las especificaciones impuestas en el **“Formato 2\_LTAIPRC\_Art\_121\_Fr\_XXI.”**
- Respecto a la información relacionada con, el nombre, cargo y nivel de puesto de los servidores públicos, **(requerimientos 2 y 4)** estos Lineamientos señalan que deben de actualizarse cada tres meses, en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información. cumpliendo con las especificaciones señaladas en el formato: **“Formato9\_LTAIPRC\_Art\_121\_Fr\_VIII”**.
- Respecto a la información relacionada con la remuneración de los servidores públicos, **(requerimientos 2 y 4)** estos Lineamientos señalan que deben de actualizarse cada tres meses, en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información. cumpliendo con las especificaciones señaladas en el formato: **“Formato9\_LTAIPRC\_Art\_121\_Fr\_IX”**.

- Respecto a la información relacionada con las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, **(requerimientos 2 y 4)** estos Lineamientos señalan que su periodo de actualización es trimestral y que debe de cumplir con las especificaciones señaladas en el “**Formato 12\_LTAIPRC\_Art\_121\_Fr\_XII**”.
- **Finalmente respecto** a la información referente a el inventario de bienes muebles e inmuebles, es decir a la infraestructura con el que cuenta el Sujeto Obligado, **(requerimiento 5)** estos Lineamientos señalan que su periodo de actualización es trimestral y que debe de cumplir con las especificaciones señaladas en el “**Formato 12\_LTAIPRC\_Art\_121\_Fr\_XXXVI**”.

Por lo que, la remisión a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, fue inadecuada ya que el Sujeto Obligado, se encontraba en posibilidades de dar respuesta a cada uno de los requerimientos planteado en los puntos controvertidos de su solicitud de información, vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte Recurrente.

Por otra parte, la Ley de Transparencia, en el artículo 24, fracción XIII, dispone que los Sujetos Obligados para cumplir con los objetivos de la Ley, aparte de mantener actualizada la información pública de oficio, en sus sitios de internet, deberán de tenerla disponible en formatos abiertos, garantizando su acceso y atendiendo los principios y reglas establecidos en la Ley.

En consecuencia, deberá de entregar la información requerida, de manera gratuita y en la modalidad elegida por el recurrente (electrónico), de conformidad con el artículo 224 de la Ley de Transparencia, que establece:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

“... ”

**Artículo 224.** *En el caso de que el solicitante requiera información de obligaciones comunes y el sujeto obligado no la tenga digitalizada, deberá entregarla sin ningún costo al solicitante.*

...” (Sic)

Siendo factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado **dejó de observar el principio de exhaustividad** establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece que todo acto administrativo debe apegarse al principio de **exhaustividad, entendiendo que se debe de pronunciar expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben de atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, y realizar todas las gestiones necesarias a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.**



En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>10</sup>.

Por lo tanto, la respuesta emitida por la Comisión de Infraestructura, vulneró el derecho de acceso a la información pública que le asiste al peticionario, **resultando fundado el único agravio** manifestado por la parte recurrente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Comisión de Reordenamiento y ordenarle que emita una nueva, en la que proporcione sin costo alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 224 de la Ley de Transparencia, la información requerida en los siguientes puntos:

1. Cual fue el presupuesto asignado a la Comisión de Reconstrucción durante el año 2018.
2. Cuanto personal laboró en dicha Comisión de Reconstrucción durante el año 2018, especificando:
  - a) Puesto

---

<sup>10</sup> Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

- b) Tipo de contratación
  - c) Sueldo mensual bruto
3. Cual fue el presupuesto asignado a la Comisión de Reconstrucción durante el año 2019.
4. Cuanto personal laboró en dicha Comisión de Reconstrucción durante el año 2019, especificando:
- a) Puesto
  - b) Tipo de contratación
  - c) Sueldo mensual bruto
5. La infraestructura y equipo con que cuenta dicha Comisión de Reconstrucción para desempeñar su función.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley

de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.



**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por **unanimidad**, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Arístides Rodrigo Guerrero García y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**